

actos de penetración de dominio de los países de éstos, actos que casi nunca dejaban de apoyarse en títulos más o menos saneados.

Si la Doctrina de Monroe tuviese el alcance de resolver tales conflictos,—en los que, con frecuencia, no es fácil discernir bien qué parte procede por espíritu de conquista y cuál se apoya en razones legales,—hubiese convertido a Estados Unidos en árbitro de los países de América, con algo así como un tutor molesto, con intervención en todos sus asuntos y que regularía las relaciones de todos, lo cual, además de ser inadmisiblemente, levantaría en contra suya las más grandes resistencias y odiosidades.

Habría sido absurdo que el pueblo de Washington adoptara tal actitud y tomara sobre sí tales responsabilidades, que vendrían a perjudicar su desarrollo y comprometer su propia independencia. Monroe, fué, pues, muy previsor, al ocuparse únicamente de impedir las conquistas europeas, dejando que los asuntos de límites inter-americanos los resolvieran los países interesados, en la forma que conceptuasen más conforme con sus derechos.

La salvaguardia contra el imperialismo inter-americano no debe buscarse en la Doctrina de Monroe, sino en una nueva concepción: la de la solidaridad americana, cuya inmediata consecuencia debe ser el recíproco respeto entre los países del Continente.

Por razones análogas a las expuestas, tampoco habría podido invocarse la Doctrina de Monroe contra las naciones de ultramar que hicieran efectivo, en forma compulsiva, el cobro de los créditos que tuvieran contra los países americanos, siempre que aquéllas diesen la seguridad de que no atentarían contra su integridad territorial o independencia, pues de lo contrario aparecerían los Estados Unidos inmiscuyéndose en los asuntos internos de éstos. A pesar de ello, para alejar la posibilidad de que el cobro de créditos diera pretexto a anexiones territoriales, los Estados Unidos se apresuraron, en varios casos, a facilitar la solución de los conflictos, ofreciendo sus buenos y eficaces oficios.

Tal clase de cuestiones no ha sido encarada, pues, por la Doctrina de Monroe, sino por la de Drago, que surgió casi un siglo después.

Tampoco afecta a la Doctrina de Monroe que los países americanos, solos o estimulados por naciones europeas, sustituyan la forma republicana de gobierno por la monárquica, siempre que aquéllos conserven la independencia. Y Monroe no habría podido pretender inmiscuirse en eso sin atentar contra la soberanía de los pueblos, tanto más cuanto que, en el momento de su declaración, ya uno de ellos, el Brasil, había adoptado la forma monárquica, y otro, México, acababa de ensayar igual sistema. Monroe, como ministro de Madison, se limitó a declarar «que los Estados Unidos verían con agrado la emancipación de sus hermanos los pueblos del Sur, bajo una

constitución liberal», pero no fué ni habría podido ir más lejos.

El principio de la solidaridad americana, que debe consagrarse en la constitución de una liga continental, es más amplio, como se ve, que la Doctrina de Monroe, porque no sólo defenderá a los países americanos contra el conquistador de ultramar, sino, también, contra cualquier tendencia imperialista que surgiera entre ellos mismos.

La idea que fundamenta la doctrina de Monroe no es, en realidad, una creación norteamericana, ni un pensamiento exclusivo de Monroe.

Antes que éste la formulara, la habían adoptada ya, como norma de gobierno, los próceres de la epopeya emancipadora. Artigas, por ejemplo, proclamó que el pabellón tricolor de la Banda Oriental vería siempre un enemigo en todo aquel que lo fuere «de cualquiera de los Estados de América»; el chileno Egaña, propuso, el año XI, la unión de América contra los enemigos extra-continentales; y en cada patria americana y en cada uno de sus héroes, se encuentran declaraciones semejantes, que son, en el fondo, la esencia de la Doctrina de Monroe. Y esas declaraciones no fueron platónicas, porque tuvieron la fuerza de juntar a casi todos los guerreros de América en las más altas cumbres andinas, asegurando allí, con esfuerzos ciclópeos, la emancipación común.

Es así que tiene razón Zorrilla de San Martín, cuando expresa: «Puede decirse, sin temor de aventurarse en lo más mínimo, que la tan variadamente interpretada Doctrina de Monroe estuvo en el pensamiento y, sobre todo en los actos de Artigas, mucho antes que en el célebre mensaje del Presidente anglo-americano; pero estuvo mucho más clara en su significado, más sincera en su intención, más amplia en sus consecuencias. No era aquello en Artigas una doctrina política o una ley interna con proyecciones internacionales, sino una ley natural de todos los pueblos americanos a que el fundador de la nación uruguaya ajustaba sus actos. No dictaba esa ley: la obedecía».

Ese principio, pues, que no es sólo de Estados Unidos, como lo hemos visto, sino que es, también, nuestro, es, en realidad, una aspiración inmanente de todos los pueblos de América.

El fué el inspirador de la acción de nuestra Cancillería durante la Gran Guerra, reflejada en el decreto del 18 de junio de 1917, (1) que proclamó com norma reguladora de nuestra política exterior «que el agravio inferido a los derechos de un país del Continente debiera ser considerado como tal por todos y provocar en ellos una reacción uniforme y común», y resolvió que mientras ella no fuera adoptada por los países americanos, nosotros no trataríamos como beligerantes a aquellos hermanos que, en de-

(1) Decreto próclamando—por unánime Acuerdo General de Ministros—la solidaridad americana, y revocando las disposiciones de neutralidad, entonces vigentes, cuando países de este Continente se hallaren en guerra con los de otros. Su texto íntegro podrá verse en el Año V (1917). Pág. 393.—(Nota del Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores, Montevideo).

fensa de sus derechos, estuviesen en guerra con naciones de otros Continentes.

Juzgo, pues, que no existe ningún motivo, material ni moral, que nos aconseje repudiar el principio de Monroe, y que, en cambio, por evidentes razones de solidaridad y conveniencia americanas, debemos reconocerlo como un postulado nacional, y ampliarlo, todavía, de acuerdo con la fórmula, que comprende no sólo las anexiones territoriales de Europa, sino, también, cualquier agravio al derecho, contenida en el decreto de 18 de junio de 1917.

Deberíamos, igualmente, propender a que todas las naciones colombianas formularan idéntica declaración, y la incorporaran a sus obligaciones internacionales.

¿Qué autoridad superior decidiría, entonces, en cada caso, si la actitud de una nación extra-continental es o no contraria a los derechos americanos?

En mi opinión debería ser la de la Liga Americana, que propuso organizar el Presidente Wilson, y que sirvió de base para su proyecto sobre la Sociedad de las Naciones, con la cual podría coexistir sin ninguna dificultad, por tratarse, simplemente, de un acuerdo regional, concurrente a las finalidades de aquélla.

Si la Sociedad de las Naciones estuviera debidamente organizada, la Liga de América le informaría de cualquier agravio inferido a un asociado, y si su reclamación no fuese atendida con justicia, daría cuenta a todos los países colombianos para provocar en ellos, contra el agresor, «una reacción uniforme y común».

Si la Sociedad de las Naciones no llegara a organizarse, entonces la formación de la Liga Americana sería de más vital importancia aún, para el porvenir de nuestro Continente.

Expondré más adelante cuál sería el rol que podría tener la Liga en caso de que se produjeran conflictos inter-americanos.

(Concluirá en el número próximo).

**Deben considerarse como inéditos, y remitidos por sus autores, los artículos que no llevan al pie la indicación de dónde proceden.**

## REPERTORIO AMERICANO

SEMANARIO de cultura hispánica.  
De Filosofía y Letras, Artes, Ciencias y Educación, Misceláneas y Documentos.

Publicado por

**J. GARCIA-MONGE**  
Apartado 533

SAN JOSÉ, COSTA RICA, C. A.

### ECONOMIA DE LA REVISTA

La entrega..... \$ 0.50  
El tomo (24 entregas)..... 12.00  
El tomo (para el exterior) ... \$ 3.50 oroam.  
La página mensual de avisos  
(4 inserciones)..... 20.00 » »

En el contrato semestral de avisos se da un 5% de descuento. En el anual, un 10%.